



## RESOLUCION N° 06593-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 14/06/2021  
12:06:37

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001712  
ACTA ELECTORAL N.° 040646-92K  
LIMA  
LIMA  
LINCE

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 14/06/2021  
13:38:14

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

**VISTA**, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

**CONSIDERANDOS**

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
- Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
- Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por la personera de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sra. Betty Maritsabel De la Cruz Palomino, identificada con DNI 21571903, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que se adjunta.
- Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura del sobre especial que contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa una cruz con intersección dentro del recuadro del símbolo de la organización política FUERZA POPULAR. Así mismo se observa una grafía debajo de la fotografía de la candidata de la O.P. Fuerza Popular. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, iniciando el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, quien señala: *"No tengo nada que decir"*; así también el personero de la organización política Fuerza Popular indico: *"Podemos ver la intersección correcta dentro del recuadro del símbolo del partido y lo que aparece en la parte inferior se nota que es sin intención"*, todo ello conforme al acta y audio de la Audiencia.
- En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que la cruz con intersección efectivamente se encuentra dentro del recuadro del símbolo de la organización política FUERZA POPULAR, así también se observa que la grafía que aparece debajo de la fotografía de la candidata de la referida organización política, no debilita la intención de voto; lo cual otorga un voto válido a favor de la organización política Fuerza Popular, considerando, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: *"La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto."*, por lo que, el voto impugnado se considera como un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 14/06/2021  
11:42:06

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENG  
Fecha: 14/06/2021  
11:02:52





RESOLUCION N° 06593-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 14/06/2021  
12:06:39

POPULAR. Así mismo cabe resaltar que, ambos personeros asistentes acordaron que el tipo de grafías que no atenten contra el honor y las buenas costumbres, no invalidan la intención de voto del ciudadano(a) votante, lo que se toma en consideración en la presente decisión. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones a la acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 154 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 14/06/2021  
12:38:15

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo primero.-** Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 14/06/2021  
11:42:07

**Artículo tercero.- CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 154 (ciento cincuenta y cuatro).

**Artículo cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENG  
Fecha: 14/06/2021  
11:02:53

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**  
Presidenta

**MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**  
Segundo Miembro

**CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG**  
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga  
Secretaria

